

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

GGDN-2025-P-0262

EL GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES

Que dando cumplimiento al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando alcance a la publicación GGDN-2025-P-0251 efectuada el día 19 de mayo de 2025, se incluye publicación de la constancia de Ejecutoria GGDN-2025-CE-0853, de la Resolución VSC-001076 del 18 de noviembre de 2024, publicándose los actos administrativos con sus respectivas Constancias de Ejecutoria del expediente que ordena liberación de área

FIJACIÓN: 22 DE MAYO DE 2025

No	EXPEDIENTE	ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
2	JG1-15371-017 (SF_162)	VSC 001076; VSC 000159	18/11/2024; 06/02/2025	GGDN-2025-CE-0853 GGDN-2025-CE-0657	07/04/2025 13/03/2025	TITULO



AYDEE PEÑA GUTIERREZ

COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES

Proyectó:
José Nayib Sánchez Delgado
GGDN

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000159 del 06 de febrero de 2025

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN VSC No. 001076 DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2024 EXPEDIDA DENTRO DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. JG1-15371-017 (SF_162)”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto -Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No 166 de 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 25 de febrero de 2013 la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y el señor HERNÁN JOSÉ JIMÉNEZ CARVAJAL, suscribieron el Contrato de Concesión No. JG1-15371, para la exploración y explotación de un yacimiento de MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, en un área 1.989,67178 Ha localizado en la jurisdicción del municipio de AYAPEL, departamento de CÓRDOBA, con una duración de treinta (30) años, el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 20 de marzo de 2013.

Mediante la Resolución VCT No. 1736 del 11 de diciembre de 2020 la Autoridad Minera aprobó el SUBCONTRATO DE FORMALIZACION MINERA No. JG1-15371-017(SF_162), suscrito entre el señor HERNÁN JOSÉ JIMÉNEZ CARVAJAL y el señor GABRIEL JAIME TOBON ALVAREZ, para los MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, por una duración de CUATRO (4) años, en un área total de 21,9402 hectáreas. Código Expediente Asignado JG1-15371-017 (SF_162). Inscrito en el Registro Minero Nacional el día 1 de septiembre de 2021.

Que, por medio de Resolución VSC No. 001076 de 18 de noviembre de 2024, se decidió declarar la terminación del Subcontrato de Formalización Minera No. JG1-15371-017(SF_162).

Que, por error de digitación, en la Resolución VSC No. 001076 de 18 de noviembre de 2024, se omitió indicar el código del expediente **SF_162**, tal como se encuentra en el sistema integral de gestión minera.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

En atención a la situación expuesta es necesario dar aplicación a lo establecido el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – aplicable al presente caso, visto lo dispuesto por el artículo 297¹ de la ley 685 de 2001 – Código de Minas, frente a los errores formales en los actos administrativos dispone:

“ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Por lo anterior, se procederá a corregir de oficio conforme a lo previsto en el artículo 45 de la ley 1437 del 2011, la Resolución VSC No. 001076 de 18 de noviembre de 2024, en el entendido que la placa

¹ Ley 685 de 2001 – Código de Minas - Artículo 297. Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil.

correspondiente es la **JG1-15371-017 (SF_162)**, y que la corrección a efectuarse no da lugar a cambios en el sentido material de la decisión.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CORREGIR la Resolución VSC No. 001076 de 18 de noviembre de 2024 correspondiente a la placa **JG1-15371-017 (SF_162)**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. La presente corrección no da lugar a cambios en el sentido material de las decisiones contenidas en la Resolución VSC No. 001076 de 18 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ejecutoriado y en firme el presente acto, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto el artículo primero de la presente resolución y proceda con la desanotación del Subcontrato de Formalización Minera No. **JG1-15371-017 (SF_162)**.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores **GABRIEL JAIME TOBON ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.352.569 beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. JG1-15371-017 (SF_162) y, **HERNAN JOSE JIMENEZ CARVAJAL** identificado con C. C. No. 70.550.285, como titular del Contrato de Concesión No. JG1-15371, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

FERNANDO
ALBERTO CARDONA
VARGAS

Firmado digitalmente por
FERNANDO ALBERTO CARDONA
VARGAS
Fecha: 2025.02.06 12:37:06 -05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Margarita Zuluaga, Abogada VSC - ZN
Revisó: Edwin Norberto Serrano, Coordinador VSC – ZN
Filtró: Katerina Escovar, Abogada VSCSM - ZN
Revisó: Jhony Fernando Portilla, Abogado VSCSM
Vo. Bo.: Edwin Norberto Serrano-Coordinador-Zona Norte
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogada VSCSM

VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones certifica que la Resolución VSC No. 000159 DEL 06 DE FEBRERO DE 2025 por medio de la cual SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN VSC No. 001076 DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2024 EXPEDIDA DENTRO DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. JG1-15371-017 (SF_162), proferida en el expediente No. JG1-15371-017 (SF_162), fue notificado a los señores GABRIEL JAIME TOBON ALVAREZ y HERNAN JOSE JIMENEZ CARVAJAL el día 12 de marzo de 2025, según certificación electrónica No. GGDN-2025-EL-0530; quedando ejecutoriada y en firme el día 13 de marzo de 2025, como quiera que no procede recurso.

Dada en Bogotá D.C., el día 27 de marzo de 2025.



AYDEE PEÑA GUTIERREZ
COORDINADOR GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES

Elaboró: Dayana Castaño Ramírez-GGDN

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM–

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 001076

(18 de noviembre de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. JG1-15371-017”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 25 de febrero de 2013, se suscribió Contrato de Concesión Minera No. JG1-15371, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES en un área de 1.989,67178 HECTÁREAS, ubicada en jurisdicción del Municipio de AYAPEL, departamento de CORDOBA, con una duración de treinta (30) años, contados a partir del 20 de marzo de 2013, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante la Resolución VCT No. 1736 del 11 de diciembre de 2020 la Autoridad Minera aprobó el SUBCONTRATO DE FORMALIZACION MINERA No. JG1-15371-017, suscrito entre el señor HERNÁN JOSÉ JIMÉNEZ CARVAJAL y el señor GABRIEL JAIME TOBON ALVAREZ, para los MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, por una duración de CUATRO (4) años, en un área total de 21,9402 hectáreas. Inscrito en el Registro Minero Nacional el día 1 de septiembre de 2021.

Mediante Radicado ANM No. 20211001020752 del 12 de febrero de 2021, la Autoridad Minera recibió el Plan de Trabajos y Obras Complementario –PTOC– para el Subcontrato No. JG1-15371-017.

Mediante auto PARM No.1125 de fecha 30 de diciembre de 2021 la Agencia Nacional de Minería dispuso lo siguiente:

*“(…) Una vez verificado el expediente digital del Subcontrato De Formalización Minera No. JG1-15371-017, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero HERNÁN JOSÉ JIMÉNEZ CARVAJAL y al subcontratista GABRIEL JAIME TOBÓN ÁLVAREZ. REQUERIMIENTOS REQUERIR al señor GABRIEL JAIME TOBÓN ÁLVAREZ, beneficiario del Subcontrato de Formalización No. JG1- 15371-017 para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto, y de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva, allegue, **SO PENA DE DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN** conforme a lo dispuesto en el literal p) del artículo 2.2.5.4.2.16 del decreto 1949 de 2017 y los conceptos técnicos PARM N° 901 del 23 de noviembre de 2021 (Componente geológico) y PARM N° 976 del 24 de diciembre de 2021 (Componente minero) lo siguiente:*

• Las correcciones y/o modificaciones al programa de trabajos y obras complementario –PTOC (…)”

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. JG1-15371-017”

Mediante AUTO PARM No. 354 de 2022 se dispuso lo siguiente:

“(…) 3.1 REQUERIR la presentación de las correcciones y/o complemento para el **PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS COMPLEMENTARIO —PTOC** para el subcontrato de formalización minera JG1-15371-017 requerido en auto PARM1125 de fecha 30 de diciembre de 2021.

3.2 A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia en el expediente Acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite.

3.3 REQUERIR al titular del subcontrato de formalización minera JG1-15371-017 la presentación en la plataforma ANNA minería del formato básico minero del año 2021.

3.4 REQUERIR al titular del subcontrato de formalización minera JG1-15371-017 la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de mineral de ORO y PLATA para el III y IV trimestre del año 2021(…)”

Mediante el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 696 del 29 de julio de 2022 se concluyó:

“ (...) Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el subcontrato se encuentra inactivo. Así mismo no hay presencia de minería ilegal dentro del área autorizada para dicho subcontrato.

En recorrido realizado no se evidenció que se estuvieran realizando actividades mineras a nombre del subcontrato de formalización No. JG1-15371-017, las personas entrevistadas en la visita no reconocieron al señor Gabriel Jaime Tobón Álvarez como minero tradicional en la zona, y manifestaron no conocer al señor Herman Jiménez Carvajal. **La inactividad evidenciada en visita de campo es congruente con lo aportado por el grupo EOG de la ANM en imágenes satelitales**, evaluado mediante concepto técnico PARM-560 del 7 de junio de 2022.

RECOMENDACIONES

- Ordenar la terminación del subcontrato de formalización minera No. JG1-15371-017, teniendo en cuenta lo evidenciado en visita realizada en julio de 2022.
- Dar traslado del presente informe a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS.
- Dar traslado del presente informe a la Alcaldía Municipal de Ayapel – departamento de Córdoba.
- Dar traslado del presente informe a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería.
- Dar traslado del presente informe al Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería.
- Dar traslado del presente informe al Grupo de Control Interno de la Agencia Nacional de Minería.
- Dar traslado del presente informe a la fiscalía general de la Nación (…)

A través de Auto PARM No. 697 de 2 de septiembre de 2022 se dispuso lo siguiente:

“(…) Requerir al señor GABRIEL JAIME TOBÓN ÁLVAREZ, beneficiario del subcontrato de formalización minera JG1- 15371-017, so pena de terminar el subcontrato, para que allegue en el término 15 días **justificación de la inactividad o suspensión de las actividades de explotación minera en el área del subcontrato por más de seis (6) meses, sin causa o justificación de orden técnico, económico o de orden público que no haya sido autorizada por la Autoridad Minera Nacional.**

Lo anterior conforme al literal g) del artículo 2.2.5.4.2.16 del decreto 1949 de 2017 (…)

Por medio de Resolución PARM No.007 de 3 de junio de 2022 se resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO. - NO APROBAR para el Subcontrato de Formalización JG1-05371-017, el Plan de Trabajos y Obras Complementario, según lo indicado en la parte motiva del presente acto (…)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. JG1-15371-017”

(...) **ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR, al beneficiario del Subcontrato JG1-05371-017, SO PENA DE TERMINAR LA AUTORIZACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA, allegue el PLAN DE TRABAJOS Y OBRAS COMPLEMENTARIO, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 1949 de 2017 y los conceptos técnicos PARM 488 del 13 de mayo de 2022 y PARM 535 del 27 de mayo de 2022 (...)**”

El 07 de junio de 2022 mediante radicado No. 20221001893102, el señor Gabriel Jaime Tobón Álvarez, en calidad de beneficiario del subcontrato en referencia, presentó Correcciones y/o modificaciones del PTOC.

El 08 de julio de 2022 mediante radicado No. 20221001940282, el señor Gabriel Jaime Tobón Álvarez, en calidad de beneficiario del subcontrato en referencia, presentó respuesta a la Resolución PARM No.007 del 03 de junio 2022 en lo referente al plan de trabajos y obras complementario. Además, presentó Correcciones y/o modificaciones del PTOC.

Mediante Auto PARM No. 681 de 25 de agosto de 2022, el cual acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM No. 691 del 29 de julio de 2022, producto de la inspección realizada al título principal JG1-15371, se concluyó:

*“(…)solo se evidenció actividad minera en lo otorgado como Subcontrato de Formalización No. JG1-15371-010. **En el resto del área no se evidenció actividad minera ni reciente ni antigua, no solo en el área de lo que pertenece al título JG1-15371 si no también a lo que se aprobó como subcontratos.** En el área recorrida se encontraron predios con cultivos de mango, predios dedicados a la ganadería, zonas de rastrojo. No se encontró evidencia de minería tradicional que diera paso a otorgar subcontratos de formalización como los otorgados en el área del título en mención. Los habitantes de la zona no reconocieron como mineros tradicionales a los señores beneficiarios de los subcontratos en cuestión, ni reconocieron al señor Herman Jiménez Carvajal como titular minero en la zona.”*

A través de Concepto Técnico PARM No. 949 del 23 de diciembre del 2022 se concluyó lo siguiente:

*“El subcontratista señor GABRIEL JAIME TOBÓN ÁLVAREZ, titular del subcontrato de formalización minera No. JG1- 15371-017 debe acogerse a la RESOLUCIÓN PARM No. 007 DE 2022 y por tanto allegar un **nuevo PLAN DE TRABAJOS Y OBRAS COMPLEMENTARIO**, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 1949 de 2017 y los conceptos técnicos PARM 488 del 13 de mayo de 2022 y PARM 535 del 27 de mayo de 2022.”*

El título minero JG1-15371 y sus subcontratos presentan superposición con áreas protegidas informativas, denominadas: Del Complejo de Humedales de Ayapel. Del Complejo de Humedales de Ayapel, Distrito, Regional de Manejo Integrado –DRMI-Código 050201. Fecha de actualización 06/10/2019. Zonas informativas, Macrofocalizada y Microfocalizada de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de Córdoba.

Mediante radicado No. 20241002895132 de 06 de febrero de 2024, fue presentado oficio con radicado No. 20232119545 de 07 de diciembre de 2023 de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y de San Jorge, del siguiente tenor:

“En atención al oficio presentado según el asunto, donde solicitó "el certificado de la Licencia Ambiental o estado del trámite de la CVS de los subcontratistas y del Título. 1. Hernán José Jiménez Carvajal JG1-15371 2. EDISSON ARMANDO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ JG1-15371-012 3. Javier Albeiro Tobón Calderón JG1-15371-002 4. Edisson Armando González Gutiérrez JG1-15371-012 5. Jhon Ricardo González Botero JG1-15371-013 6. Juan Guillermo Cárdenas Zapata JG1-15371-016 7. Gabriel Jaime Tobón Álvarez JG1-15371-017" Le informamos que en aras de realizar un ajuste desde el punto técnico y normativo relacionado con la documentación presentada en su momento a CVS, comedidamente, le solicitamos actualizar la misma, presentarla ante esta entidad, Cualquier inquietud por favor comunica ser con el Ingeniero Líder en el componente minero al número 3007290549”

El 15 de abril de 2024 se expidió Resolución VSC No 000004 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ASUME EL CONOCIMIENTO, CUSTODIA Y TRÁMITE DEL TITULO MINERO JG1-15371 Y LOS

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. JG1-15371-017”

SUBCONTRATOS JG1-15371-02, JG1-15371-08, JG1-15371-10, JG1-15371-12, JG1-15371-13, JG1-15371-15, JG1-15371-16 Y JG1-15371-17 DE LA JURISDICCIÓN DEL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA AL GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA NORTE”.

Mediante radicado No 20241003292942 de 25 de julio de 2024, algunos de los titulares de los subcontratos de formalización minera derivados del Contrato de Concesión No. JG1-15371, incluido el señor GABRIEL JAIME TOBON ALVAREZ, radicaron comunicación cuyo asunto es: “solicitud NO TERMINACIÓN de más subcontratos del título No. JG1 15371.”, comunicación a la cual se dio respuesta por medio de Radicado ANM No. 20243340286761 de 29 de julio de 2024.

Finalmente, a través de Concepto Técnico GSC-ZN No. 000018 de 12 de agosto de 2024, se concluyó lo que a continuación se relaciona:

“3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Subcontrato de Formalización Minera JG1-15371- 017 de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 En el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 696 del 29 de julio de 2022 en el componente de seguridad e higiene minera describe que en recorrido realizado no se evidenció que se estuvieran realizando actividades mineras a nombre del subcontrato de formalización No. JG1-15371-017, las personas entrevistadas en la visita no reconocieron al señor Gabriel Jaime Tobón Álvarez como minero tradicional en la zona, y manifestaron no conocer al señor Herman Jiménez Carvajal. La inactividad evidenciada en visita de campo es congruente con lo aportado por el grupo EOG de la ANM en imágenes satelitales, evaluado mediante concepto técnico PARM-560 del 7 de junio de 2022.

Mediante Auto PARM-697 del 02 de septiembre de 2022, el cual acoge el informe de Visita de Fiscalización Integral PARM No 696 del 29 de julio de 2022, se dispuso, (...) Requerir al señor GABRIEL JAIME TOBÓN ÁLVAREZ, beneficiario del subcontrato de formalización minera JG1-15371-017, so pena de terminar el subcontrato, para que allegue en el término 15 días justificación de la inactividad o suspensión de las actividades de explotación minera en el área del subcontrato por más de seis (6) meses, sin causa o justificación de orden técnico, económico o de orden público que no haya sido autorizada por la Autoridad Minera Nacional. Lo anterior conforme al literal g) del artículo 2.2.5.4.2.16 del decreto 1949 de 2017.

No se evidencia en el expediente, que el beneficiario del subcontrato de Formalización Minera N° JG1-15371-017, allegara respuesta al requerimiento realizado, justificando la inactividad de labores de explotación mayor a seis meses y la procedencia de los minerales reportados en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías.

3.2 El 05 de enero de 2024 mediante radicado No 20241002823722, el titular del contrato de concesión No. JG1- 15371-017, allegó comunicación con el siguiente objeto: “respuesta a lo dispuesto en el AUTO PARM No. 562 del 17 de noviembre de 2023 y solicitud especial.” A través de la cual remitió oficio de respuesta al radicado 20232119545 de fecha 07 de diciembre de 2023 expedido por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge remitida, que indica lo siguiente:

“En atención al oficio presentado según el asunto, donde solicitó “el certificado de la Licencia Ambiental o estado del trámite de la CVS de los subcontratistas y del Título. 1. Hernan Jose Jimenez Carvajal JG1-15371 2. Rafael Bernardo Arrubla ArrublaN JG1-15371-008 3. Javier Albeiro Tobon Calderon JG1-15371-002 4. Edisson Armando Gonzalez Gutierrez JG1-15371-012 5. Jhon Ricardo Gonzalez Botero JG1-15371-013 6. Juan Guillermo Cardenas Zapata JG1- 15371-016 7. Gabriel Jaime Tobon Alvarez JG1-15371-017” “Le informamos que en aras de realizar un ajuste desde el punto técnico y normativo relacionado con la documentación presentada en su momento a CVS, comedidamente, le solicitamos actualizar la misma, presentarla ante esta entidad”.

3.3 Mediante radicado No 20221001940282 de 08 de julio de 2022, allegaron complemento y/o correcciones al Programa de Trabajos y Obras -PTOC del SUBCONTRATO JG1-15371-017, en respuesta a la Resolución PARM No.007 del 03 de junio 2022. **Una vez evaluada la información aportada, se concluye que no dio cumplimiento a lo requerimientos realizados**, como se describe en el numeral 2.3 del presente concepto.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. JG1-15371-017”

3.4 Se recomienda pronunciamiento jurídico respecto a los factores técnicos, descritos en el presente concepto, como **la inactividad superior a 6 meses sin justificación e incumplimiento de los requerimientos realizados al Plan de Trabajos y Obras Complementarios PTOC**, como se describe en el numeral 2.3 del presente concepto.”

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Subcontrato de Formalización Minera No. JG1-15371-017, se procede a resolver sobre su TERMINACIÓN, por lo cual es pertinente citar lo dispuesto en relación con ello en la minuta del subcontrato suscrito entre los señores **HERNAN JOSE JIMENEZ CARVAJAL y GABRIEL JAIME TOBON ALVAREZ**, que dispone:

CLÁUSULA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente SUBCONTRATO durante el periodo de vigencia inicial o de cualquiera de sus prórrogas, si las hubiere, terminará por las siguientes causales:

(...) e. Por las demás causales establecidas en la Ley, en especial las causales previstas en el artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1073 de 2015. “Modificados y adicionados por el Decreto 1949 de 2017”

Dentro Decreto 1949 de 28 de noviembre de 2017 se consagra:

“ARTÍCULO 2.2.5.4.2.16. Causales de Terminación del Subcontrato de Formalización Minera. Serán causales de terminación del Subcontrato de Formalización Minera, las siguientes:

- g) La suspensión de las actividades de explotación minera en el área del subcontrato por más de seis (6) meses, sin causa o justificación de orden técnico, económico o de orden público que no haya sido autorizada por la Autoridad Minera Nacional.
- p) La no presentación del Plan de Trabajos y Obras Complementario para fiscalización diferencial, dentro del término señalado por la Autoridad Minera Nacional.”

Una vez expuestas las causales de terminación posiblemente configuradas dentro del Subcontrato de Formalización Minera No. JG1-15371-017, se entra a analizar el sustento fáctico de dicha configuración. En primera instancia es necesario decir que, en relación con el PTOC si bien el señor GABRIEL JAIME TOBON ALVAREZ en calidad de subcontratista presentó este documento, el mismo ha sido objeto de múltiples requerimientos que, a la fecha, no han sido satisfechos desde el punto de vista técnico. A saber:

- Mediante auto PARM No.1125 de fecha 30 de diciembre de 2021 la Agencia Nacional de Minería dispuso lo siguiente:

“(…) Una vez verificado el expediente digital del Subcontrato De Formalización Minera No. JG1-15371-017, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero HERNÁN JOSÉ JIMÉNEZ CARVAJAL y al subcontratista GABRIEL JAIME TOBÓN ÁLVAREZ. REQUERIMIENTOS REQUERIR al señor GABRIEL JAIME TOBÓN ÁLVAREZ, beneficiario del Subcontrato de Formalización No. JG1- 15371-017 para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto, y de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva, allegue, SO PENA DE DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN conforme a lo dispuesto en el literal p) del artículo 2.2.5.4.2.16 del decreto 1949 de 2017 y los conceptos técnicos PARM N° 901 del 23 de noviembre de 2021 (Componente geológico) y PARM N° 976 del 24 de diciembre de 2021 (Componente minero) lo siguiente:

Las correcciones y/o modificaciones al programa de trabajos y obras complementario –PTOC (…)”

- Mediante AUTO PARM No. 354 de 2022 se dispuso lo siguiente:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. JG1-15371-017”

“(…) 3.1 REQUERIR la presentación de las correcciones y/o complemento para el **PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS COMPLEMENTARIO —PTOC** para el subcontrato de formalización minera JG1-15371-017 requerido en auto PARM1125 de fecha 30 de diciembre de 2021.

- Por medio de Resolución PARM No.007 de 3 de junio de 2022 se resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO. - NO APROBAR para el Subcontrato de Formalización JG1-05371-017, el Plan de Trabajos y Obras Complementario, según lo indicado en la parte motiva del presente acto (…)

(…) ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR, al beneficiario del Subcontrato JG1-05371-017, SO PENA DE TERMINAR LA AUTORIZACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA, allegue el PLAN DE TRABAJOS Y OBRAS COMPLEMENTARIO, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 1949 de 2017 y los conceptos técnicos PARM 488 del 13 de mayo de 2022 y PARM 535 del 27 de mayo de 2022 (…)”

- A través de Concepto Técnico PARM No. 949 del 23 de diciembre del 2022 se concluyó lo siguiente:

*“El subcontratista señor GABRIEL JAIME TOBÓN ÁLVAREZ, titular del subcontrato de formalización minera No. JG1- 15371-017 debe acogerse a la RESOLUCIÓN PARM No. 007 DE 2022 y por tanto allegar un nuevo **PLAN DE TRABAJOS Y OBRAS COMPLEMENTARIO**, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 1949 de 2017 y los conceptos técnicos PARM 488 del 13 de mayo de 2022 y PARM 535 del 27 de mayo de 2022.”*

- Concepto Técnico GSC-ZN No. 000018 de 12 de agosto de 2024, se concluyó lo que a continuación se relaciona:

“3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

*“(…) 3.3 Mediante radicado No 20221001940282 de 08 de julio de 2022, allegaron complemento y/o correcciones al Programa de Trabajos y Obras -PTOC del SUBCONTRATO JG1-15371-017, en respuesta a la Resolución PARM No.007 del 03 de junio 2022. **Una vez evaluada la información aportada, se concluye que no dio cumplimiento a lo requerimientos realizados, como se describe en el numeral 2.3 del presente concepto.***

*3.4 Se recomienda pronunciamiento jurídico respecto a los factores técnicos, descritos en el presente concepto, como **la inactividad superior a 6 meses sin justificación e incumplimiento de los requerimientos realizados al Plan de Trabajos y Obras Complementarios PTOC, como se describe en el numeral 2.3 del presente concepto.***

Ahora, teniendo en cuenta cada uno de los requerimientos taxativamente mencionados hechos al subcontratista y sus respuestas es posible decir que, desde el punto de vista técnico, no se subsana lo observado por esta Agencia en cada una de las evaluaciones hechas, es entonces evidente que se configura una de las causales de terminación previamente aludidas, a saber:

p) La no presentación del Plan de Trabajos y Obras Complementario para fiscalización diferencial, dentro del término señalado por la Autoridad Minera Nacional. (Decreto 1949 de 28 de noviembre de 2017)”

De otro lado, se analiza la causal estipulada en el numeral en el literal g) del artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 28 de noviembre de 2017, que dispone:

“La suspensión de las actividades de explotación minera por parte del SUBCONTRATISTA por más de seis (6) meses sin causa o justificación de orden técnico, económico o de orden público que no haya sido autorizada por la autoridad minera(…)

En congruencia con esta causal resulta pertinente mencionar que mediante el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 696 del 29 de julio de 2022 se concluyó:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. JG1-15371-017”

“ (...) Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el subcontrato se encuentra inactivo. Así mismo no hay presencia de minería ilegal dentro del área autorizada para dicho subcontrato.

En recorrido realizado no se evidenció que se estuvieran realizando actividades mineras a nombre del subcontrato de formalización No. JG1-15371-017, las personas entrevistadas en la visita no reconocieron al señor Gabriel Jaime Tobón Álvarez como minero tradicional en la zona, y manifestaron no conocer al señor Herman Jiménez Carvajal. **La inactividad evidenciada en visita de campo es congruente con lo aportado por el grupo EOG de la ANM en imágenes satelitales**, evaluado mediante concepto técnico PARM-560 del 7 de junio de 2022.”

Mediante Auto PARM No. 681 de 25 de agosto de 2022, el cual acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM No. 691 del 29 de julio de 2022, producto de la inspección realizada al título principal JG1-15371, se concluyó:

“(…)solo se evidenció actividad minera en lo otorgado como Subcontrato de Formalización No. JG1-15371-010. **En el resto del área no se evidenció actividad minera ni reciente ni antigua, no solo en el área de lo que pertenece al título JG1-15371 si no también a lo que se aprobó como subcontratos.** En el área recorrida se encontraron predios con cultivos de mango, predios dedicados a la ganadería, zonas de rastrojo. No se encontró evidencia de minería tradicional que diera paso a otorgar subcontratos de formalización como los otorgados en el área del título en mención. Los habitantes de la zona no reconocieron como mineros tradicionales a los señores beneficiarios de los subcontratos en cuestión, ni reconocieron al señor Herman Jiménez Carvajal como titular minero en la zona.”

Adicionalmente, a través de Auto PARM No. 697 de 2 de septiembre de 2022 se dispuso lo siguiente:

“(…) Requerir al señor GABRIEL JAIME TOBÓN ÁLVAREZ, beneficiario del subcontrato de formalización minera JG1- 15371-017, so pena de terminar el subcontrato, para que allegue en el término 15 días **justificación de la inactividad o suspensión de las actividades de explotación minera en el área del subcontrato por más de seis (6) meses, sin causa o justificación de orden técnico, económico o de orden público que no haya sido autorizada por la Autoridad Minera Nacional.**

Lo anterior conforme al literal g) del artículo 2.2.5.4.2.16 del decreto 1949 de 2017 (...)”

Finalmente, a través de Concepto Técnico GSC-ZN No. 000018 de 12 de agosto de 2024, se concluyó lo que a continuación se relaciona:

“3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Subcontrato de Formalización Minera JG1-15371- 017 de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 En el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 696 del 29 de julio de 2022 en el componente de seguridad e higiene minera describe que en recorrido realizado no se evidenció que se estuvieran realizando actividades mineras a nombre del subcontrato de formalización No. JG1-15371-017, las personas entrevistadas en la visita no reconocieron al señor Gabriel Jaime Tobón Álvarez como minero tradicional en la zona, y manifestaron no conocer al señor Herman Jiménez Carvajal. **La inactividad evidenciada en visita de campo es congruente con lo aportado por el grupo EOG de la ANM en imágenes satelitales**, evaluado mediante concepto técnico PARM-560 del 7 de junio de 2022.

Mediante Auto PARM-697 del 02 de septiembre de 2022, el cual acoge el informe de Visita de Fiscalización Integral PARM No 696 del 29 de julio de 2022, se dispuso, (...) Requerir al señor GABRIEL JAIME TOBÓN ÁLVAREZ, beneficiario del subcontrato de formalización minera JG1-15371-017, so pena de terminar el subcontrato, para que allegue en el término 15 días **justificación de la inactividad o suspensión de las actividades de explotación minera en el área del subcontrato por más de seis (6) meses, sin causa o justificación de orden técnico, económico o de orden público que no haya sido autorizada por la Autoridad Minera Nacional.** Lo anterior conforme al literal g) del artículo 2.2.5.4.2.16 del decreto 1949 de 2017.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. JG1-15371-017”

No se evidencia en el expediente, que el beneficiario del subcontrato de Formalización Minera N° JG1-15371-017, allegara respuesta al requerimiento realizado, justificando la inactividad de labores de explotación mayor a seis meses y la procedencia de los minerales reportados en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías (...)

(...) 3.4 Se recomienda pronunciamiento jurídico respecto a los factores técnicos, descritos en el presente concepto, como la inactividad superior a 6 meses sin justificación e incumplimiento de los requerimientos realizados al Plan de Trabajos y Obras Complementarios PTOC, como se describe en el numeral 2.3 del presente concepto.”

Adicionalmente, a través de radicado ANM No. 20221001985122 del 25 de julio de 2022 la sociedad RL PUPO & SOFAN BUILDING S.A.S. allegó oficio indicando que en la visita del 13 de julio atendieron en uno de sus predios a los funcionarios de la ANM y que en ese momento se enteraron de la existencia de varios subcontratos de formalización minera entre ellos el subcontrato JG1-05371-017, los cuales tienen superposición con la finca JAMAICA de su propiedad y en la cual desde el 17 de agosto de 2007 no ha existido actividad minera. Actualmente opera un cultivo de frutas (Mango) operado por la empresa CEDRO FRUITS S.A.S y aseguran categóricamente que “me permito aclarar que en la Finca Jamaica no hay explotación minera alguna, y tanto su propietario como su comodatario son ajenos a ese tipo de actividad económica.

En atención a lo descrito, se demuestra que se está incurriendo en la causal relativa a la suspensión de actividades por más de seis (6) meses sin justificación, conclusión a la que se llega al no hallar, en ninguno de los canales dispuestos para tal fin por la ANM, respuesta al requerimiento específico hecho al subcontratista a través de Auto PARM-697 del 02 de septiembre de 2022.

De todo lo anterior se infiere que es posible declarar la terminación del Subcontrato de Formalización Minera No. JG1-15371-017 teniendo en cuenta que tanto la ley como lo pactado entre las partes permiten concluir la configuración de las causales de terminación invocadas por estar suficientemente sustentadas en razón al incumplimiento, por parte del subcontratista, de ciertas obligaciones contractuales contraídas con la suscripción del subcontrato de formalización.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. JG1-15371-017 cuyo beneficiario es el señor **GABRIEL JAIME TOBON ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.352.569, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

Paragrafo. – Se informa al señor **GABRIEL JAIME TOBON ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.352.569, que no debe adelantar actividades Mineras dentro del área del contrato **No. JG1-15371** como consecuencia de la terminación del subcontrato de formalización **No. JG1-15371-017**, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 338 de la ley 599 de 2000- Código Penal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la Autoridad Ambiental competente, Corporación Autónoma regional de los Valles del Sinú y del San Jorge “CVS”, así como a la Alcaldía del municipio de AYAPEL, departamento de CÓRDOBA.

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto el artículo PRIMERO del presente acto y para que se surta la liberación del área o polígono asociado al Subcontrato de Formalización Minera No. **JG1-15371- 017** en el sistema gráfico de la entidad - SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. JG1-15371-017”

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor **GABRIEL JAIME TOBON ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.352.569, en su condición de beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. **JG1-15371-017** y al señor **HERNAN JOSE JIMENEZ CARVAJAL** identificado con C. C. No. 70.550.285, como titular del Contrato de Concesión No. **JG1-15371**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.

ARTÍCULO SEXTO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese en el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO
ALBERTO
CARDONA
VARGAS

Firmado digitalmente
por FERNANDO
ALBERTO CARDONA
VARGAS
Fecha: 2024.11.20
11:39:29 -05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Margarita Zuluaga, Abogada VSC - ZN
Vo.Bo.: Edwin Norberto Serrano, Coordinador VSC - ZN
Filtró: Katerina Escovar, Abogada VSC - ZN
Revisó: Monica Patricia Modesto, Abogada VSC
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogada VSCSM

VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones certifica que la Resolución VSC No. 001076 del 18 de noviembre del 2024, por medio de la cual SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. JG1-15371-017, proferida dentro del expediente No JG1-15371-017, fue notificada electrónicamente a GABRIEL JAIME TOBON ALVAREZ y a HERNAN JOSE JIMENEZ CARVAJAL, identificados con cédula de ciudadanía No. 8.352.569 y 70.550.285 respectivamente, el día 20 de marzo del 2025, tal como consta en los certificados de notificación electrónica GGDN-2025-EL-0721 y GGDN-2025-EL-0720; quedando ejecutoriada y en firme la mencionada resolución el día 07 de abril del 2025, como quiera que, contra dicho acto administrativo, no se interpuso recurso.

Dada en Bogotá D.C., el día 14 de abril del 2025.



AYDEE PEÑA GUTIERREZ
COORDINADOR GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES

Elaboró: Gloria Katherine Vela Carranza - GGDN